**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**
**Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

| | |
|---|---|
| **AUTO** | 543 |
| **Radicado:** | 050013110004-2021-00122-00 |
| **Proceso:** | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| **Demandante:** | CARLOS MARIO ZAPATA ALZATE CC 71.702.398 |
| **Demandada:** | TATIANA ZULUAGA CANO CC 43.272.115 |
| **Tema:** | INADMITE DEMANDA |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda, toda vez que quien se encuentra legitimado para demandar es SAMUEL ZAPATA ZULUAGA, alimentario quien actualmente es mayor de edad.

2. Deberá aclarar los hechos conforme al artículo 82-5 del CGP, indicando claramente, conforme al título ejecutivo base de la acción, quién ostentaba la custodia de SAMUEL ZAPATA ZULUAGA y a cargo de quién fue fijada cuota alimentaria en este instrumento.

3. Deberá ajustar el poder, toda vez que quien debe otorgarlo es SAMUEL ZAPATA ZULUAGA, legitimado por activa en el presente proceso.

Si se confiere poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.

4. Deberá presentar una relación clara del crédito que se pretende cobrar, detallando de forma clara y precisa cada uno de los conceptos, su valor y la fecha en la que fueron causados.

5. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo los canales digitales de la empresa donde labore el demandado; en lo posible debe incluirse el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**